

Datos Generales

Gaceta N°:	3069
Fecha de la Gaceta:	16/04/1919
Norma:	LEY
Número de Norma:	52
Fecha de la Norma:	29/03/1919
Autoridad:	ASAMBLEA NACIONAL
Vigencia:	PUBLIQUESE Y EJECUTESE

Título:	SOBRE JUICIO ORAL EN MATERIA CRIMINAL.
Comentario:	La presente Ley, sobre juicio oral en materia criminal, consta de tres títulos. El Título Primero trata del sumario y del auto de enjuiciamiento; el Segundo, de los artículos de previo pronunciamiento; y el Tercero, de la celebración del juicio oral. Esta Ley entraría en vigor el 1 de mayo de 1919 en los Circuitos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, y después iría rigiendo en los demás Circuitos que designaran de común acuerdo la Corte Suprema de Justicia y el Poder Ejecutivo. El Artículo 86 de la presente Ley fue derogado por la Ley número 24 de 27 de enero de 1937. TEMAS RELACIONADOS: PENA, PERITOS, JUICIO ORAL, LEY, PROCEDIMIENTO, PROCESO PENAL, ASAMBLEA NACIONAL, TESTIGOS, PRUEBAS, PROCEDIMIENTO PENAL, AUTO DE ENJUICIAMIENTO, DERECHO PENAL.

Temas Relacionados

ASAMBLEA NACIONAL
AUTO DE ENJUICIAMIENTO
DERECHO PENAL
JUICIO ORAL
LEY
PENA
PERITOS
PROCEDIMIENTO
PROCEDIMIENTO PENAL
PROCESO PENAL
PRUEBAS
TESTIGOS

Referencias

LEY 52

REFERENCIAS POSTERIORES:

REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY 52						
REFERENCIAS POSTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
DECRETO DE GABINETE	283	13/08/1970	16671	18/08/1970	SUBROGADO PARCIALMENTE POR	Los Artículos 7 y 9 de esta Ley fueron subrogados por el Decreto de Gabinete número 283 de 13 de agosto de 1970.
LEY	39	27/10/1956	13096	09/11/1956	ADICIONADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	Esta Ley fue modificada en el Artículo 77 y en los ordinales 3 y 4 del Artículo 78, y adicionada con el Artículo 78-A por la Ley número 39 de 27 de octubre de 1956.
LEY	52	28/03/1925	4636	28/05/1925	DEROGADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	La presente Ley fue modificada en los Artículos 26, 35, 38, 68, 74 y 75, y derogada en los Artículos 3, 6, 9, 39, 41, 91, 92, 93, 94, 95, 97 y 100, por la Ley número 52 de 28 de marzo 1925.
LEY	52	28/03/1925	4623	27/04/1925	DEROGADO Y MODIFICADO PARCIALMENTE POR	La presente Ley fue modificada en los Artículos 26, 35, 38, 68, 74 y 75, y derogada en los Artículos 3, 6, 9, 39, 41, 91, 92, 93, 94, 95, 97 y 100, por la Ley número 52 de 28 de marzo 1925.

LEY 52
REFERENCIAS ANTERIORES:

REFERENCIAS ANTERIORES:						
Norma	No. de Norma	Fecha de Norma	No. de Gaceta	Fecha de Gaceta	Afectación	Comentario
LEY	50	13/03/1917	2579	22/03/1917	DEROGA PARCIALMENTE	Esta Ley derogó los Artículos 1 al 17 de la Ley número 50 de 13 de marzo de 1917.
LEY	2 (C. JUDICIAL)	22/08/1916	2418	07/09/1916	REFORMA, SUBROGA Y DEROGA PARCIALMENTE	Esta Ley reformó los Artículos 134, 149, 155, 2133 y 2149; subrogó los Artículos 2147, 2150, 2182 y 2250; y derogó el Artículo 2088, el ordinal 4 del Artículo 2206 y los Artículos 2252 al 2262 y 2274 al 2276 del Código Judicial.

Jurisprudencia Constitucional

Fecha del Fallo	Título del Fallo	Explicación del Fallo
07/12/1979	El Juez Municipal de Panamá, h elevado consulta sobre el último párrafo del artículo 9º de la Ley 52 de 1919, subrogado por el Artículo 4º del Decreto de Gabinete N° 283 de 13 de agosto de 1970, por advertencia que le hizo el Lic.	La Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara que el artículo 9º de la Ley 52 de 1919, subrogado por el Artículo 4º del Decreto de Gabinete 283 de 1970, No es

	Jorge Isaac Iglesias, que tiene la representación de Boris Octavio Valencia, sindicado por el delito de fraude en el comercio y en la industria.	Inconstitucional.
27/02/1970	Consulta de Constitucionalidad en contra de los artículos 23 de la Ley 22 de 15 de febrero de 1952 y el artículo 35 de la Ley 52 de 29 de marzo de 1919.	Declara que el artículo 23 de la Ley 22 de 15 de febrero de 1952, y el artículo 35 de la Ley 52 de 29 de marzo de 1919 son inconstitucionales.
23/02/1970	Consulta de Constitucionalidad en contra de los artículos 35 y 37 de la Ley 52 de 1919.	Declara que los artículos 35 y 37 de la Ley 52 de 1919, no son inconstitucionales.